

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON GUACHAPALA

CONSIDERANDO:

**Que** de conformidad con el Artículo 24 de la Constitución Política de la Republica, el Estado reconoce que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

**Que** el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

**Que** en el numeral 25 del Artículo 66 de la Constitución Política de la Republica se reconoce y garantiza a las personas, el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

**Que** el numeral 7 del Artículo 264 de la Constitución Política de la Republica señala que los gobiernos municipales dentro de sus competencias exclusivas podrán planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo.

**Que** el Artículo 383 de la Constitución Política de la Republica garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

**Que** el literal g) del Artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización determina que son funciones del Gobierno Autónomo Municipal: “regular controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados”, en tanto que el literal q) determina como sus funciones: “promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

**Que** el Objetivo 3 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 establece en el numeral 3.7. Fomentar el tiempo dedicado al ocio activo y el uso del tiempo libre en actividades físicas, deportivas y otras que contribuyan a mejorar las condiciones físicas, intelectuales y sociales de la población.

**Que** el Objetivo 5 Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 establece en el numeral 5.1. Promover la democratización del disfrute del tiempo y del espacio público para la construcción de relaciones sociales solidarias entre los diversos.



**Que** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Guachapala señala que las Potencialidades Turísticas del Cantón son bastante diversas debiendo aprovecharse el turismo cultural y religioso (30%); el turismo de aventura con un 20%; y, el turismo científico, deportivo, de naturaleza, alternativo, recreativo y de negocios que fluctúa entre el 10% cada uno.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala con el propósito incrementar el turismo y mejorar la calidad de vida de la población en el año 2010 construyó en la cabecera cantonal, el complejo turístico denominado: PARQUE ACUÁTICO GUACHAPALA, consistente en un espacio que oferta principalmente los servicios de: piscinas, toboganes y de olas artificiales con agua temperada para la recreación y espaciamento familiar; y,

**Que**, el Artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, en el literal c) atribuye al concejo municipal: crear, modificar, exonerar, u extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

En uso de las facultades conferidas en el inciso final del artículo 264 de la Constitución; y, en el literal a) del artículo 57 y en el artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, expide:

## LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y EL USO DEL PARQUE ACUÁTICO MUNICIPAL GUACHAPALA

### CAPITULO I

#### Disposiciones Generales

**ARTICULO 1.- OBJETIVO DE LA ORDENANZA.-** El objetivo de esta normativa es regular la administración y la prestación del servicio de esparcimiento recreativo familiar que otorga el Parque Acuático Municipal de Guachapala localizado en la provincia del Azuay.

La presente normativa tiene como finalidad el dar un marco de legalidad preciso entre la administración y el usuario (visitante) del Parque Acuático Municipal de Guachapala, con la intención de brindar certidumbre jurídica respecto a las facultades, derechos y obligaciones de cada uno de los sujetos a los que se refiere.

**ARTICULO 2.- TERMINOLOGÍA.-** Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

I. GAD Municipal: Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala.

II. Parque Acuático Guachapala: Al centro de esparcimiento recreativo familiar dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala.

III. Servidor público: A los funcionarios que presten sus servicios en el GAD Municipal de Guachapala u organismos adscritos al mismo, que lo hagan por elección popular, nombramiento o contrato.

IV. Usuario: Toda persona natural sea nacional o extranjera que de forma individual o de grupo hagan uso de las instalaciones y de los servicios que presta el Parque Acuático Guachapala.

V. Normativa: a la Ordenanza que regula la administración y el uso del Parque Acuático Guachapala.

**ARTÍCULO 3.- FINALIDAD Y CONTENIDO DEL PARQUE ACUÁTICO GUACHAPALA.-**

El Parque Acuático Guachapala situado en el centro cantonal, representa un atractivo turístico impulsado por el GAD Municipal para el desarrollo turístico y comercial del cantón. Su creación y adaptaciones proyectan y representan la naturaleza del mismo. El área de terreno que circunscrita para este fin comprende: piscinas, sección de máquinas, duchas, vestuarios, espacios verdes, juegos interactivos y demás espacios que se crearen.

**ARTÍCULO 4.- ASIGNACIÓN ANUAL PRESUPUESTARIA.-** Para la operación y mantenimiento del Parque Acuático Guachapala el GAD Municipal asignará un presupuesto anual.

**ARTÍCULO 5.- COLABORACIÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL.-** Para el mantenimiento y funcionamiento de las áreas públicas del Parque Acuático Guachapala se encargará a la Dirección de Obras Públicas, y la Unidad de Talento Humano designará al personal suficiente encaminado a realizar dichas actividades, así como personal encargado del acceso principal a su interior y otros que auxilien en las áreas de riesgo en zonas preestablecidas y reguladas por la coordinación del Parque Acuático Guachapala.

## CAPITULO II

### Gobierno y Administración

**ARTÍCULO 6.- GOBIERNO DEL PARQUE.-** El Gobierno y la Administración del Parque Acuático Guachapala, se ejercerá a través del DIRECTORIO ADMINISTRATIVO DEL PARQUE ACUÁTICO GUACHAPALA y el Coordinador o Coordinadora designado para el efecto.

**ARTÍCULO 7.- DEL DIRECTORIO ADMINISTRATIVO DEL PARQUE.-** Créase el DIRECTORIO ADMINISTRATIVO DEL PARQUE ACUÁTICO GUACHAPALA, el cual estará integrado por cinco miembros principales, nombrados de la siguiente manera:

1. Quien Ejerciere la alcaldía de Guachapala, o su delegado o delegada. Tendrá la calidad de permanente, y será quien lo presida.
2. Un Delegado por el Concejo Cantonal del GAD Municipal.

3. El Director Administrativo Financiero del GAD Municipal.
4. El Director de Obras Publicas del GAD Municipal.
5. El Director de Planificación del GAD Municipal.

El Procurador Sindico del GAD Municipal participara en calidad de asesor jurídico en todas las sesiones a las que sea convocado.

**ARTICULO 8.- DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO ADMINISTRATIVO DEL PARQUE.-** El Directorio Administrativo del Parque Acuático Guachapala tendrá un Secretario o Secretaria, cargo que será ejercido por un servidor público municipal que designaré el DIRECTORIO ADMINISTRATIVO DEL PARQUE ACUÁTICO GUACHAPALA.

Este Servidor o servidora actuará con derecho a voz y sin voto en el seno del Directorio Administrativo del Parque Acuático Guachapala; y, será el encargado o encargada de llevar y custodiar el archivo que se genere.

**ARTICULO 9.- SESIONES DEL DIRECTORIO ADMINISTRATIVO.-** El Directorio del Parque Acuático Guachapala sesionara semestralmente (dos veces al año) ordinariamente; y, extraordinariamente a petición del presidente, coordinador o de dos o más de sus miembros. La convocatoria se la realizará por escrito en la que constará el orden del día, con 48 horas de anticipación al día de la sesión en el caso de la sesión ordinaria; y, en caso de las de sesiones extraordinarias con 24 horas de anticipación.

**ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO ADMINISTRATIVO.-** El Directorio del Parque Acuático Guachapala tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y nombrar al o la Coordinador (a) del Parque Acuático Guachapala y al secretario (a) del Directorio Administrativo del Parque Acuático Guachapala, de entre los servidores públicos del GAD Municipal.
2. Analizar, estudiar y adoptar resoluciones de todos los asuntos relacionados al funcionamiento del Parque Acuático Guachapala.
3. Verificar el cumplimiento de las actividades resueltas.
4. Recomendar al Coordinador la disposición de bienes, muebles e inmuebles.
5. Fijar las tasas para los servicios generales y especiales que preste el Parque Acuático Guachapala.
6. Aprobar el Reglamento Interno del Parque Acuático Guachapala.

**ARTÍCULO 11.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente del Directorio Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal de la institución en todos los actos y contratos.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
3. Informar todas las disposiciones que puedan interesar al Directorio.
4. Autorizar el movimiento de los recursos.

5. Suscribir las resoluciones adoptadas por el Directorio.
6. Adoptar medidas cuya urgencia no admite dilatación.
7. Ordenar investigaciones administrativas.
8. Pronunciar comunicaciones oficiales.

#### **ARTÍCULO 12.- ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR (A):**

1. Proyectar y proponer la organización de los servicios Parque Acuático Guachapala.
2. Someter a consideración del presidente conflictos que se presentaren en el ejercicio de sus funciones.
3. Dirigir y actualizar campañas de promoción difusión de los servicios.
4. Ejecutar las disposiciones del Directorio en la esfera de su competencia.
5. Coordinar con los departamentos respectivos del GAD Municipal la correcta ejecución de las actividades para el buen funcionamiento del parque Acuático Guachapala.
6. Elaborar el proyecto de reglamento interno y reformas, y ponerlos a consideración del Directorio.
7. Aplicar con los servidores públicos el reglamento interno para el normal funcionamiento del parque Acuático Guachapala.
8. Preparar el plan operativo anual hasta el mes de agosto de cada año.
9. Coordinar la ejecución el plan operativo anual con el apoyo de los departamentos correspondientes.
10. Elaborar el inventario general de valores y bienes pertenecientes al parque acuático en conjunto con la dirección Administrativa Financiera.
11. Coordinar con la dirección Administrativa Financiera que los fondos en efectivo, y depósitos se cumplan de manera segura y en los tiempos establecidos.
12. Asistir a todas las reuniones del Directorio con derecho a voz y sin voto.
13. Rendir cuentas ante el Directorio y el Concejo Cantonal.

### **CAPÍTULO III**

#### **Régimen Financiero**

**ARTÍCULO 13.-** El régimen financiero del Parque Acuático Guachapala se sujetará a lo siguiente:

- I. Será constituido por las cuotas de recuperación que se generen por los servicios proporcionados por el Parque Acuático Guachapala.
- II. Los servicios que proporcione el Parque Acuático Guachapala tendrán que ser en lo posible autofinanciables.
- III. Las ampliaciones e inversiones que requiera la infraestructura del Parque Acuático Guachapala deberá ajustarse con los recursos disponibles; asimismo, se podrá gestionar para obtener recursos adicionales de programas estatales.

IV. El GAD Municipal de Guachapala a través de la Dirección Administrativa Financiera llevará la contabilidad de este servicio y la misma será presentada de manera semestral al Directorio y de manera anual en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 14.- CONDICIONAMIENTOS PARA EL COBRO DE TASAS DE INGRESO AL PARQUE.-** Para la imposición de la tasa por el ingreso al Parque Acuático Guachapala se deberá considerar los siguientes aspectos:

- Los infantes de hasta un año de edad no cancelaran valor alguno.
- Los niños y las niñas de uno hasta los doce años, y los adultos mayores cancelaran la mitad del valor total de la entrada.
- Las personas mayores a doce años hasta los sesenta y cuatro años cancelaran el valor total de la entrada.
- Las personas con el carnet del Concejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), cancelaran la mitad del valor total de la entrada.
- Los valores por los **SERVICIOS ESPECIALES** serán fijados por el Directorio.

**ARTÍCULO 15.- COSTO Y COBRO DE LAS TASAS POR INGRESO AL PARQUE ACUÁTICO GUACHAPALA.-** el valor de las tasas de ingreso serán fijadas anualmente por el Directorio Administrativo del Parque Acuático Guachapala, monto equivalente en dólares americanos que será cancelado al momento del ingreso de los usuarios al Parque Acuático Guachapala, para el efecto deberá adquirir una especie valorada abalizada por el Servicio de Rentas Internas (boleto), que el GAD Municipal facilitará por medio del servidor público comisionado desde la Dirección Administrativa Financiera para cumplir esta labor.

Todas las especies valoradas (boletos) serán elaboradas y controladas por la dirección Administrativa Financiera.

**ARTÍCULO 16.- INGRESO PRESUPUESTARIO DE LAS TASAS.-** Los valores recaudados durante los días que se facilite el servicio del Parque Acuático Guachapala, el servidor público encargado de realizar esta actividad deberá entregar a la Tesorería Municipal, mediante una acta entrega recepción en el primer día hábil, los mismos que serán depositados en la cuenta de ingresos que mantiene el GAD Municipal en el Banco del Fomento.

## CAPITULO IV

### De los Servicios

#### Servicios Generales

**ARTÍCULO 17.-** Queda comprendido dentro de los servicios que proporciona el Parque Acuático Guachapala los siguientes:

- a).- Piscinas con aguas temperadas
- b).- Piscina con olas,
- c).- Área infantil acuática,

- d).- Área de toboganes,
- e).- Servicio de vestidores,
- f).- Servicio de regaderas,
- g).- Áreas verdes,
- h).- Área infantil interactiva en seco,
- i).- Estacionamiento; y,
- j).- Los demás que estableciere el Directorio.

## Especificaciones a los Servicios Generales

### De las Piscinas

#### **ARTÍCULO 18.- NORMAS PREVIO AL USO DE PISCINAS.-**

Para hacer uso de las piscinas, el usuario deberá observar lo siguiente:

- I.- Acatar y respetar las indicaciones del servidor público autorizado y los señalamientos del Parque Acuático Guachapala;
- II.- Portar únicamente traje o short de baño para estos efectos;
- III.- Ducharse antes de hacer uso de las piscinas;
- IV.- Dejar la ropa y efectos personales en los casilleros respectivos,
- V.- Ingerir alimento y bebidas únicamente dentro de los lugares señalados,
- VI.- Dejar la basura y desechos en los basureros y lugares establecidos para el efecto,
- VII.- Todo menor deberá ser supervisado por un adulto permanentemente,
- VIII.- Respetar a los otros usuarios y al personal del servicio,
- IX.- Otras que considere reglamentar el / la Coordinador(a) del Parque Acuático Guachapala.

#### **ARTÍCULO 19.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL USO DE ÁREAS INFANTILES.-**

Para el uso de las áreas infantiles (acuática y en seco) se observará lo siguiente:

- I.- El área infantil es sólo para niños y niñas de hasta los 12 años de edad;
- II.- Todo menor deberá ser supervisado por un adulto de forma permanentemente.

#### **ARTÍCULO 20.- NORMAS PARA EL USO DEL AREA DE ESTACIONAMIENTO.-** Para hacer uso del estacionamiento se deberá observar lo siguiente:

- I.- Respetar los horarios del servicio: 09H00 a 18h00 / sábados y domingos.
- II.- Respetar la señalización indicada,
- III.- Mantener libre la circulación de entradas y salidas.
- IV.- Ocupar un solo espacio.
- V.- Conducir a una velocidad máxima de 10 km/h.

**ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y SUSTRACCIONES.-** El GAD Municipal de Guachapala no se hará responsable del robo total o parcial de bienes al interior de los vehículos, ni de daños o robos de partes de los mismos.

### Servicios Especiales

#### De las Especificaciones Respecto a los Servicios Especiales

**ARTÍCULO 22.-** Serán considerados **SERVICIOS ESPECIALES** aquellos que no cubran la cuota de admisión (boleto), de ingreso al Parque Acuático Guachapala y que por lo mismo podrán ser sujetos de tasas extras, a criterio del DIRECTORIO ADMINISTRATIVO DEL PARQUE ACUÁTICO GUACHAPALA. Estos servicios serán los siguientes:

- I.- Alquiler para eventos sociales,
- II.- Alquiler para campamentos,
- III.- Alquiler para servicios independientes.

**ARTÍCULO 23.- DE ALQUILER PARA EVENTOS SOCIALES.-** Se entenderá por alquiler de eventos sociales a los servicios que se facilite al usuario motivo de pago por anticipado por el USO EXCLUSIVO del Parque Acuático Guachapala, para los siguientes casos: reuniones familiares, bodas, cumpleaños, grados, excursión de instituciones educativas. Este alquiler no deberá extenderse por más de ocho horas.

**ARTÍCULO 24.- DE ALQUILER PARA CAMPAMENTOS.-** Para efectos del Artículo 22° fracción II, se entiende por campamento la instalación provisional con el ánimo de pernoctar una o varias noches en el lugar designado por el servidor Publio que labore en el Parque Acuático Guachapala a fin de realizar sus actividades de tipo recreativo, cultural o deportivo. Para el efecto el peticionario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. El usuario constituido en grupo deberá solicitar este servicio por escrito dirigido a al Directorio del Parque Acuático Guachapala o en su defecto a la Máxima Autoridad.
- II. Para gozar del servicio de campamentos el usuario adjuntará a la solicitud, un detalle en el que conste: nombres y apellidos, ciudad de origen, edad, teléfono y correo electrónico, de las personas que pernoctarán en las instalaciones siendo éste un requisito para verificar su ingreso; objetivos o fines específicos de su uso, los que en todo caso no deben atentar a la moral, buenas costumbres y a los derechos constitucionales.
- III. La coordinación del Parque Acuático Guachapala asignará un área determinada en la cual se instalarán las tiendas de campaña o similares que el usuario lleve para estos efectos.
- IV. El arriendo no podrá en ningún caso extenderse por más de dos días con sus respectivas noches, sin que pueda afectar al uso público y generalizado de las piscinas, toboganes y áreas colindantes.



**ARTÍCULO 25.- DE ALQUILER PARA SERVICIOS INDEPENDIENTES.-** Se considerara este servicio cuando el usuario solicite al Parque Acuático Guachapala sus instalaciones para la celebración de los siguientes eventos: mítines, congresos, reuniones de proselitismo político y actos religiosos.

Además, para hacer uso de este servicio en particular, se deberá contar con la autorización especial de la máxima autoridad del GAD Municipal, gestión que se deberá realizar cuando menos ocho días antes del acto previsto.

**ARTÍCULO 26.- REQUISITOS PREVIOS PARA SERVICIOS ESPECIALES PARA TERCEROS.-**

En todos los **SERVICIOS ESPECIALES** que facilite las instalaciones del Parque Acuático Guachapala podrán ser utilizadas por el usuario, luego de cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber suscrito con la administración el contrato respectivo para el uso y ocupación, y dejado una garantía por el buen uso del parque, en la forma y monto fijados por el Directorio, la que se devolverá, luego de concluido su uso y visto bueno del servidor público de control.
2. Presentar el comprobante del depositado del anticipo.
3. Copia del comprobante de depósito de la garantía en la Tesorería Municipal.
4. Presentar los permisos correspondientes de la autoridad competente a nivel cantonal cuando así se requiera.

**ARTÍCULO 27.- RESERVA.-** El GAD Municipal de Guachapala se reserva el derecho de otorgar o restringir los servicios especiales a que se refiere esta normativa.

## CAPITULO V

### Del Horario

**ARTÍCULO 28.- HORARIO REGULAR.-** El Parque Acuático Guachapala proporcionará el servicio a los usuarios de las 09H00 a 18H00 los sábados y domingos. Con la única salvedad de los **SERVICIOS ESPECIALES**, que serán contratados por el número de horas o días que se pacten en el contrato de alquiler suscrito y en cumplimiento a los requisitos instaurados en esta normativa.

**ARTÍCULO 29.- HORARIO EXTENDIDO.-** Por las características de algunos servicios en específico, la administración Parque Acuático Guachapala se reserva el derecho de restringir o ampliar el horario, previo aviso a los usuarios.

**ARTÍCULO 30.-** La coordinación del Parque Acuático Guachapala podrá cerrar el servicio total o parcialmente en el momento que lo creyera estrictamente necesario, dando inmediato aviso al Presidente del Directorio.

## CAPITULO VI

### Derechos y Obligaciones de los usuarios

**ARTÍCULO 31.- REGLAMENTO INTERNO PARA USUARIOS.-** Los Derechos y Obligaciones de los Usuarios se establecerán de manera clara y precisa en el reglamento interno elaborado por el / la Coordinador(a) del Parque Acuático Guachapala.

**ARTÍCULO 32.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO.-** El Parque Acuático Guachapala tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Proporcionar con eficiencia y calidad los servicios comprendidos en los artículos 17°, 22°, 23°, 24° y 25° de la presente normativa.

II.- Respetar las áreas designadas para el desarrollo de las actividades recreativas de los usuarios.

III.- Expedir los comprobantes de pago al momento del ingreso del usuario.

IV.- Tratar con cortesía a los usuarios.

**ARTÍCULO 33.- ACTIVIDADES DE CONTROL PERMANENTE.-** La coordinación y los servidores públicos encargados del Parque Acuático Guachapala tendrán en todo momento la facultad de supervisar el buen funcionamiento del servicio y las actividades que se realicen dentro de las instalaciones.

**ARTÍCULO 34.- RESPONSABILIDAD DEL PARQUE.-** El Parque Acuático Guachapala no se hará responsable de pérdidas totales o parciales de objetos personales de los usuarios.

## CAPITULO VII

### Sanciones

**ARTÍCULO 35.-** Quien no respetare las obligaciones y prohibiciones consignadas en la presente normativa y en reglamento interno será sancionado por la Administración del Parque Acuático Guachapala atendiendo a la gravedad de la falta a lo siguiente:

I.- Amonestación.

II.- Expulsión de las instalaciones del Parque Acuático.

III.- Suspensión del servicio.

IV.- Reparación del daño.

**ARTÍCULO 36.- SANCIÓN DE AMONESTACIÓN.-** Procede la amonestación verbal cuando se violenten por primera ocasión las disposiciones contenidas en los artículos 18°, 19°, 20° y 31° de la presente normativa.

**ARTÍCULO 37.- SANCIÓN DE EXPULSIÓN DEL PARQUE.-**La expulsión de las instalaciones del parque procederá cuando el usuario sea sorprendido al interior de este incurriendo en alguna de las conductas prohibidas:

**I.-** La entrada a las instalaciones del Parque Acuático en estado de ebriedad.

**II.-** Por introducir al parque:

- Bebidas alcohólicas.
- Armas de fuego.
- Objetos punzo-cortantes.
- Tanques de gas.
- Mascotas.
- Gas pimienta
- Alimentos o bebidas en envases de vidrio.
- Drogas o cualquier sustancia considerada estupefaciente.

**III.-** Utilizar áreas restringidas sin el permiso correspondiente

**IV.-** La celebración de ritos crueles que pongan en peligro la vida de cualesquier ser vivo.

**V.-** Lavar loza, calzado y ropa en los lavamanos.

**VI.-** La práctica de cualquier acto inmoral y en concreto la realización de alguna conducta de tipo sexual.

**VII.-** Encender fogatas fuera de las áreas destinadas para ello.

**ARTÍCULO 38.- SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.-** La suspensión del servicio a la que se refiere la infracción III del artículo 35 será definitiva y tendrá lugar cuando haya reincidencia en la violación de alguna de las disposiciones a las que se refieren los artículos 36 y 37.

**ARTÍCULO 39.- REPARACIÓN DE DAÑOS.-** La reparación del daño tendrá lugar cuando se haya provocado de manera dolosa o negligente algún perjuicio a las instalaciones del Parque Acuático Guachapala.

**ARTÍCULO 40.- COMPETENCIA DE LA COMISARÍA MUNICIPAL.-** En caso de las fracciones II, III y IV del artículo 35, la coordinación o el servidor público a cargo del Parque Acuático comunicará de manera inmediata a la Comisaría Municipal, para que de ser pertinente proceda al juzgamiento conforme a la sección cuarta del capítulo VII del título VII del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización.- (Nota: art. 395 al 403 inclusive)

## CAPITULO VIII

### Disposiciones Varias

**ARTÍCULO 41.- PROHIBICIONES CON RELACIÓN A LAS PISCINAS.-** En el área de piscinas, como de toboganes, está estrictamente prohibido:

- I.- Utilizar los servicios fuera del horario permitido.
- II.- Hacer saltos ornamentales o clavados.
- III.- Hacer competencias de sumersión.
- IV.- Introducir alimentos o bebidas.
- V.- Realizar actos que atenten a la salubridad e integridad física y psíquica de las personas.
- VI.- Lanzar basura y objetos contaminantes al agua.
- VII.- El ingreso de infantes y discapacitados sin el respaldo de una persona mayor de edad que se responsabilice de su cuidado y protección.
- VIII.- Portar alhajas, relojes o cualquier clase de accesorios metálicos.
- IX.- Empujar o lanzar a las personas a la piscina.

**ARTÍCULO 42.- RESPONSABILIDAD FRENTE A ACCIDENTES.-** El Parque Acuático Guachapala no se hace responsable de los accidentes que ocurran dentro de las instalaciones por inobservancia de esta Ordenanza y del Reglamento Interno de su uso, así como por desacato a las disposiciones de los servidores públicos responsables del control.

**ARTÍCULO 43.- REEMBOLSO DE VALORES.-** Cuando el servicio fuere suspendido, por causas imputables al Parque Acuático Guachapala, se obliga éste a rembolsar al usuario el costo del pagó realizado por dicho servicio.

Si el usuario diere motivo a la suspensión o se derive de causas fortuitas o fuerza mayor no se reintegrará el importe de la cuota de recuperación y éste quedará a favor del Parque Acuático Guachapala para gastos de mantenimiento.

**ARTÍCULO 44.- SUSPENSIÓN TOTAL DEL SERVICIO.-** El GAD Municipal, previo estudio e investigaciones necesarias para ello, tendrá la facultad de suspender temporal o definitivamente los servicios que proporcione el parque cuando el Parque Acuático Guachapala no pueda ser económicamente autofinanciable.

**ARTÍCULO 45.- DERECHO DE ADMISIÓN.-** El Parque Acuático Guachapala se reserva el derecho de admisión, con el único objeto de procurar mantener en todo momento un ambiente sano, higiénico y propicio para el buen desarrollo e integración familiar.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del GAD Municipal o en la página virtual institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Se deroga expresamente la "Ordenanza que regula la administración y el uso del parque acuático municipal de Guachapala" aprobada en sesiones del dieciséis de noviembre y dos de diciembre del 2011, y sancionada por el alcalde el ocho de diciembre del 2011, y toda otra norma que se oponga a la presente normativa.



Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, a los diez días del mes de Septiembre del dos mil catorce.

Ing. Raúl Delgado Orellana.  
**ALCALDE GAD – GUACHAPALA**

Ab. Genaro Peralta Maura.  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO  
GAD – GUACHAPALA**

**RAZÓN:** Ab. Genaro Peralta Maura, Secretario del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICO:** Que “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y EL USO DEL PARQUE ACUÁTICO MUNICIPAL GUACHAPALA**” fue conocida, discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas tres y diez de septiembre del 2014.

Ab. Genaro Peralta Maura  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO  
DEL GAD – GUACHAPALA**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.-** En Guachapala a los 11 días del mes de septiembre del 2014, a las 09H00.- **VISTOS.-** De conformidad con el inciso Cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito en tres ejemplares la presente “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y EL USO DEL PARQUE ACUÁTICO MUNICIPAL GUACHAPALA**” al Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, para su sanción y promulgación.

Ab. Genaro Peralta Maura  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO  
DEL GAD -GUACHAPALA**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA:** Vistos: A los 17 días del mes de septiembre del 2014, de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 y al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y



las Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y en la Gaceta Oficial.

Ing. Raúl Delgado Orellana.  
**ALCALDE GAD – GUACHAPALA**

**SECRETARÍA DEL I. CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.-** En Guachapala a los 17 días del mes de septiembre del 2014, a las 14H00 proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala.

Ab. Genaro Peralta  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO  
DEL GAD -GUACHAPALA**